REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la solicitud efectuada por la parte demandante, preciso es advertir que el presente asunto fue terminado desde el seis (6) de marzo de 2001[1], oportunidad en la que se advirtió que las medidas quedaban a disposición del Juzgado Primero Municipal de Ejecuciones Fiscales, dado que para la época se decretó el embargo de remanentes por dicho Despacho[2], el que fue tomado por este Juzgado el trece (13) de septiembre de 2000.

Sin embargo, no existe certeza sobre la entrega y registro del oficio por el que se comunicaba dicha determinación, por lo que se hace necesario requerir a la parte accionante para que allegue un Certificado de Tradición actualizado para verificar dichó aspecto.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 09 NOV 2016

Angie Jimenez
Secretaria

[1] Folio 119, cuaderno 1
[2] Folio 11, *ibídem.*

Radicado	500013103003 1985 08367 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Inscredial
Demandado	José Francisco Rey – Otro
Decisión	Requiere demandante DAMC